



Bogotá D.C., 30-09-2025 15:52 PM

Señor:
Camilo Oviedo
Email: camilooviedo1985z@gmail.com

ASUNTO: Respuesta petición Interrogantes del Sector **Respuesta a derecho de petición 20251004157842**

Respetado ciudadano

La Agencia Nacional de Minería recibió su petición anónima, enviada por correo electrónico el 9 de septiembre de 2025, en la cual se formularon seis interrogantes, frente a los cuales se da respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre la Disonancia de Indicadores: Sirvanse aportar el informe metodológico completo que justifique el cálculo del indicador de cumplimiento del 142% en "promoción de recursos minerales" (primer semestre 2025). Dicho informe debe incluir las variables, ponderaciones y fuentes de verificación utilizadas. Adicionalmente, expliquen de manera pormenorizada cómo dicho resultado es congruente con el desplome del 60% en la IED del sector minero en 2024.

Respuesta:

La medición de los Objetivos Estratégicos de la Entidad se realiza a través de los resultados de los indicadores estratégicos que contribuyen a cada objetivo, los cuales fueron clasificados por cada uno de los grupos u oficinas de la ANM. La generación de resultados tiene una periodicidad trimestral y los resultados presentados en el Informe de Gestión del I semestre de la vigencia, corresponde a los resultados vs la meta parcial planeada a corte de este mismo periodo.



Tabla 1. Resultado objetivos estratégicos

Grupo	Indicador	Meta Anual	Meta I Semestre 2025	Valor Real	% Cumplimiento	Peso Tablero de Control	Resultado Objetivo Estratégico
Promoción	% Bloques de áreas con potencial para minerales estratégicos reservadas	26	0	11	100%	11,111%	11,11%
Promoción	Porcentaje de avance en la estructuración de los procesos de selección objetiva para AEM	5 hitos	2	1	50%	11,111%	5,56%
Promoción	Documentos de estructuración de la estrategia de promoción de cadenas productivas a partir de minerales estratégicos y otros de interés	3	0	0	100%	11,111%	11,11%
Promoción	% Bloques de Áreas Estratégicas Mineras AEM y/o Áreas de Reserva para la Formalización ARF delimitadas y declaradas	8	0	5	100%	11,111%	11,11%
Promoción	Nuevas áreas asignadas para aprovechamiento de minerales estratégicos	20	0	3	100%	11,11%	11,11%
Regalías y cont. Económicas	Contraprestaciones económicas generadas por los minerales estratégicos	15,83%	15,83%	62,15%	392,61%	11,111%	43,62%
Regalías y cont. Económicas	Recaudo de contraprestaciones económicas de recursos propios ANM	80%	80%	83%	103,75%	11,111%	11,53%
Regalías y cont. Económicas	Recaudo del sistema General de Regalías	\$4.226.523.821.888	\$1.742.381.327.222	\$2.192.722.384.960	125,85%	11,111%	13,98%
Regalías y cont. Económicas	Regalías generadas por los minerales estratégicos	15,83%	15,83%	32,49%	205,24%	11,111%	20,80%
Total							141,94%*

** Para efectos de presentación en el informe de gestión, el valor se aproximó a 142%.*



Conforme al cuadro anterior, se explica cada una de las columnas relacionadas

- **Meta Anual:** Corresponde a la meta anual aprobada para cada indicador en el Plan Estratégico Institucional.
- **Meta I Semestre 2025:** Corresponde a la meta semestral planeada para cada indicador en el Plan Estratégico Institucional.
- **Valor Real:** Ejecución con corte a primer semestre reportado en la herramienta definida por la entidad (Isolucion) y soportado por evidencias de cada uno de los grupos.
- **% de Cumplimiento:** Valor Real / Meta I Semestre.
- **Peso Tablero de Control:** Ponderación en la herramienta definida por la entidad (Isolucion).
- **Resultado Objetivo Estratégico:** % de Cumplimiento * Peso Tablero de Control.

**Información suministrada por el Grupo de Planeación de la ANM*

En relación con su consulta sobre el desplome del 60% en la IED y la relación con la promoción de los recursos minerales, la misma fue resuelta en el radicado 20254210280701 de la ANM Respuesta al documento titulado: Análisis Crítico de la Gestión de Promoción de la Agencia Nacional de Minería.

2. Sobre la Ronda de Fosfatos: *Remitan copia íntegra del expediente administrativo de la Ronda de Fosfatos 2024-2025, incluyendo los actos administrativos que rechazaron la habilitación de las empresas Minerales y Procesados del Huila S.A.S., Cobres del Cesar S.A.S., y Frontier Materials S.A.S., junto con el análisis técnico-jurídico que sustentó cada rechazo.*

Respuesta:

El Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, mediante comunicación del 19 de septiembre responde en los siguientes términos:

“Respecto a la solicitud de copia del expediente administrativo de la Ronda de Fosfatos 2024-2025, informa que los Acuerdos, Resoluciones, Términos de Referencia, Convocatoria, Adendas, Anexos, Actas y demás documentos expedidos por la ANM, relacionados con el proceso de Selección Objetiva para “*Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concen-*



trados, cuyo objeto será la exploración y explotación de minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y limitaciones previstas en el Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en el Contrato”, se encuentran publicados en la página web de la entidad y pueden ser consultados por el público en general en el siguiente enlace: <https://anm.gov.co/ronda-minera-fosfatos>

En cuanto al proceso de habilitación y los actos administrativos mediante los cuales se rechazó la habilitación de las empresas Minerales y Procesados del Huila S.A.S., Cobres del Cesar S.A.S. y Frontier Materials S.A.S., cabe resaltar que conforme con el artículo 01 de la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, los valores de las fotocopias simples y su transformación en medio digital son los siguientes:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Así que, de acuerdo con el número de folios de los expedientes requeridos, el cual se relación a continuación, deberá cancelar el valor correspondiente; indicando si solicita fotocopia simple (\$200 por folio), la grabación de la información en CD (\$350 por folio) o en DVD (\$450 por folio). La transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar una memoria USB o señalar la dirección de correo electrónico autorizada para recibir el archivo digital, una vez se allegue comprobante de consignación, a través de los canales digitales de radicación dispuestos por la Entidad.

Tabla 2. Información de solicitantes

ANNA	SOLICITANTE	OBSERVACIÓN
104962	MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. (90114)	51 Folios
104983	(56175) COBRES DEL CESAR S.A.S.	52 Folios
106278	FRONTIER MATERIALS S.A.S. (91843)	52 Folios

Los pagos por los mencionados conceptos se deberán realizar a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de “Trámites y Servicios”, módulo de “Trámites en Línea”, al cual podrá acceder a través del siguiente link:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/tramites/fotocopias/terminosCondiciones.jsf>



A partir del recibo de este comunicado, el solicitante cuenta con el término máximo de UN (1) MES para allegar el comprobante de consignación, so pena de entender desistida su solicitud de copias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. Es importante citar el radicado inicialmente asignado a la solicitud de copias al momento de allegar el comprobante de consignación mencionado.

Por otro lado, frente a lo solicitud de análisis técnico-jurídico que sustentó cada decisión de solicitud de habilitación el Grupo de Contratación Minera informa que:

- **Radicado 104962: MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S.**

La sociedad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, identificada con NIT 900526605-9, radicó el día 14 de noviembre de 2024 la solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), mediante el Sistema integral de Gestión Minera (AnnA Minería), a la cual le correspondió el expediente No. 104962.

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó Jurídicamente la solicitud de habilitación No. 104962 y se determinó:

“Verificada la información aportada por la sociedad Minerales y Procesados del Huila SAS y consultada la página de la PGN se evidenció que la misma no se encuentra inscrita en el sistema SIRI. Respecto a la responsabilidad fiscal se evidencia que la sociedad no se encuentra reportada y su representante legal no tiene asuntos pendientes con las autoridades, por tanto, la proponente no se encuentra inhabilitada para celebrar contratos con el Estado, por lo que es viable continuar con el trámite. Se debe requerir a la proponente para que allegue el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el criterio de Responsabilidad Social Empresarial de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104962 y se determinó:

“El solicitante no adjunta Certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución de parámetros o normas nacionales o internacionales, como a través de la certificación ISO 26000, o similar.

El solicitante no adjunta Documento que contiene las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial adoptadas y en ejecución, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversas, expresa el compromiso de darles cumplimiento y esta suscrito por el



representante legal (o la persona que haga sus veces).), y asume la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental.

El solicitante no adjunta información de soporte.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto Técnico de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104962 y se determinó:

“El solicitante no acredita la participación en proyecto(s) de exploración minera: Un proyecto (1) para Tipo A y B o Tres (3) para Tipo C

El solicitante no acredita directamente o a través de contratistas, ha ejecutado campañas de perforación mínimas de: Dos mil seiscientos metros (2.600 m) para Tipo A; Doce mil metros (12.000 m) para Tipo B o Treinta mil metros (30.000 m) para Tipo C

El solicitante no acredita haber realizado informes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.

El solicitante no adjunta certificación en la que se acredita participación en proyectos de exploración minera, indica: i. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante; ii. Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada; III. Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados;

El solicitante no adjunta certificación en la que se acredita participación en proyectos de exploración minera, indica: iv. Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases: 1. Exploración geológica de superficie. 2. Exploración geológica del subsuelo. 3. Evaluación y modelo geológico y estimación de recursos minerales. v. Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los veinte últimos (20) años.

El solicitante no adjunta certificaciones indican el (los) contrato(s) a los que hace referencia, el lugar y fecha de las actividades realizadas, así como la demás información pertinente que acredita la respectiva experiencia.

El solicitante no adjunta información técnica de soporte.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el criterio de capacidad ambiental de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104962 y se determinó:



“El solicitante no adjunta Certificación ISO 14001, u otro equivalente, donde se acredita que se han adoptado y aplica un sistema de gestión ambiental debidamente acreditado de acuerdo con lo dispuesto por las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, que permite considerar que están en condiciones de acometer la ejecución de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales con estricta sujeción a la Ley Aplicable, las buenas prácticas y las más recientes tecnologías de la industria

El solicitante no adjunta Documento que contiene la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal, sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspondiente Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales, de resultar adjudicatarios de dichos contratos para AEM bajo los Términos de Referencia

El solicitante no adjunta información de soporte.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto económico de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104962 y se determinó:

“Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el radicado 104962-0 con fecha de radiación inicial de los documentos 14/NOV/2024, se evidenció que si bien el participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S identificado con NIT 900.526.605.9 allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:

(...)

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 25, 32 y/o 39 (según corresponda) de la resolución 695 del 8 de octubre 2024, toda vez a la documentación allegada por el participante no satisface el criterio documental establecido la Resolución en mención, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.”

En consideración a lo anterior, mediante el **Auto AUT-210-6881 del 18 de diciembre de 2024**, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-EST-0221 del 20 de diciembre de 2024, se requirió a la sociedad solicitante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado, subsanara su solicitud de habilitación, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, identificada con NIT 900526605-9, para que



dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. 104962

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad solicitante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, identificada con NIT 900526605-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, la documentación que acredite su capacidad en Responsabilidad Social Empresarial, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. 104962

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad solicitante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, identificada con NIT 900526605-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue y diligencie, a través de la plataforma Anna Minería, la documentación que acredite la capacidad técnica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. 104962

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad solicitante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, identificada con NIT 900526605-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la plataforma Anna Minería, la documentación que acredite la capacidad Medio Ambiental, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. 104962

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la sociedad solicitante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, identificada con NIT 900526605-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue y diligencie, a través de la plataforma Anna Minería, la documentación que acredite la capacidad financiero, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. 104962 (...)"

El día 8 de enero de 2025, el Grupo de Contratación Minera evaluó la solicitud de habilitación No. 104962, y se determinó que, **vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el auto AUT-210-6881 del 18 de diciembre de 2024**, notificado por estado jurídico No. GGN2024-EST-0221 del 20 de diciembre de 2024, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, **se evidenció que la sociedad solicitante no presentó información con el fin de atender**



los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Minería; razón por la cual se recomendó rechazar la solicitud, con fundamento en el artículo 48 de la Resolución No. 685 del 08 de octubre de 2024.

En consecuencia y acogiendo lo previamente citado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a través de la **Resolución No. RES-200-333 del 09 de enero de 2025**, resolvió rechazar la solicitud de habilitación No. 104962, presentada por la sociedad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, con NIT 900526605-9, dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

La citada resolución fue notificada electrónicamente a la sociedad interesada, el día 24 de enero de 2025, tal y como consta en la certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0068, del 24 de enero de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 10 de febrero de 2025, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, esto, conforme constancia de ejecutoria No. GGDN-2025-CE-0317 del 27 de febrero de 2025.

- **Radicado 104983: COBRES DEL CESAR S.A.S.**

La sociedad COBRES DEL CESAR S.A.S, identificada con NIT 900578131-2, radicó el día 14 de noviembre de 2024 la solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), mediante el Sistema integral de Gestión Minera (AnnA Minería), a la cual le correspondió el expediente No. 104983.

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó Jurídicamente la solicitud de habilitación No. 104983 y se determinó: *“Verificada la información aportada por la sociedad proponente y realizadas las respectivas consultas en las páginas de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se evidencia que la proponente no se presenta inhabilidades para contratar con el estado, por tanto, se recomienda continuar con el trámite. Es de anotar que la sociedad proponente no se encuentra registrada en el sistema SIRI de la PGN.”*

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto Técnico de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104983 y se determinó: *“Una vez realizada la evaluación técnica de la solicitud para Áreas Estratégicas Mineras de radicado 104983 se encuentra lo siguiente: a. La sociedad solicitante al proceso de habilitación CUMPLE con los requisitos técnicos para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 695 del 08 de octubre de 2024. b. El solicitante mediante documento adjunto denominado "adjunto técnico proyecto de exploración minera", manifiesta la experiencia del grupo empresarial en campañas de ex-*



ploración que abarca más de 16.000 metros de perforación en depósitos metálicos, en específico en el contrato minero título HGI-08106X de la empresa Carbones de los Andes (cabeza del grupo empresarial) y 10.000 metros en depósitos de Carbón en diferentes proyectos propios, en los contratos mineros: GF7-121 y GC1-113 ubicados en el municipio de Simacota, Santander. Así como en las áreas de los títulos GCF-153, GCF-101 y 01229 15 en el municipio de Rondón, Boyacá y en Socha Boyacá (Título FLD-14001X). Se clasificaría entonces habilitación tipo B. c. Las certificaciones adjuntas no indican las fechas de las actividades realizadas, así como la demás información pertinente que acredita la respectiva experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación. d. Según lo establecido en el Parágrafo 2º de la Resolución 695 de octubre de 2024, los Participantes para habilitarse deberán cumplir con mínimo dos (2) de los cuatro (4) requisitos (a, b, d y d) establecidos en el artículo 26, por tanto, al cumplir el Participante con los requisitos a, b y c de conformidad con la evaluación técnica se establece que el proponente está habilitado para ser habilitado con tipología B.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto ambiental de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104983 y se determinó: *“Una vez realizada la evaluación Capacidad Medioambiental en materia de responsabilidad social empresarial, dentro del trámite de la solicitud de habilitación con radicado No 104983, se observa lo siguiente: (a) La sociedad solicitante NO CUMPLE con la documentación requerida, es decir no allega Certificación ISO 14001, u otro equivalente, o en su defecto no allega documentación que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativa efectivamente implantada y en ejecución en los proyectos realizados, para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución 695 de octubre de 2024.”*

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto de Responsabilidad Social Empresarial de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104983 y se determinó:

“Una vez realizada la evaluación en materia de responsabilidad social empresarial, dentro del trámite de la solicitud de habilitación con radicado No 104983, se observa lo siguiente: (a) La sociedad solicitante NO CUMPLE con la documentación requerida, es decir no allega Certificación ISO 26000, o similar, o en su defecto no allega documentación que contiene la política con sus normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversas, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante. legal (o quien haga sus veces), sin perjuicio de asumir la obligación contractual de certificación de obtener en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspon-



diente Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales, de resultar adjudicatarios de dichos contratos para AEM bajo los Términos de Referencia.”

Que el día 18 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto económico de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 104983 y se determinó:

“Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el radicado 104983-0 con fecha de radiación inicial de los documentos 14/NOV/2024, se evidenció que si bien el participante COBRES DEL CESAR SAS identificado con NIT 900.578.131-2 allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:

(...)

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 25, 32 y/o 39 (según corresponda) de la resolución 695 del 8 de octubre 2024, toda vez a la documentación allegada por el participante no satisface el criterio documental establecido la Resolución en mención, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.”

En consideración a lo anterior, mediante el **Auto AUT-210-6879 del 18 de diciembre de 2024**, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-EST-0221 del 20 de diciembre de 2024, se requirió a la sociedad solicitante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado, subsanara su solicitud de habilitación, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante COBRES DEL CESAR S.A.S, identificada con NIT 900578131-2, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, la documentación que acredite su capacidad en Responsabilidad Social Empresarial, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. 104983

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad solicitante COBRES DEL CESAR S.A.S, identificada con NIT 900578131-2, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue y diligencie, a través de la plataforma Anna Minería, la documentación que acredite la capacidad financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. 104983



ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad solicitante COBRES DEL CESAR S.A.S, identificada con NIT 900578131-2, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la plataforma Anna Minería, la documentación que acredite la capacidad Medio Ambiental, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de rechazar la solicitud de habilitación No. 104983 (...)"

El día 8 de enero de 2025, el Grupo de Contratación Minera evaluó la solicitud de habilitación No. 104983, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el auto AUT-210-6879 del 18 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN2024-EST-0221 del 20 de diciembre de 2024, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, **se evidenció que la sociedad solicitante no presentó información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Minería;** razón por la cual se recomendó rechazar la solicitud, con fundamento en el artículo 48 de la Resolución No. 685 del 08 de octubre de 2024.

En consecuencia y acogiendo lo previamente citado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a través de la **Resolución No. RES-200-334 del 09 de enero de 2025**, resolvió rechazar la solicitud de habilitación No. 104983, presentada por la sociedad COBRES DEL CESAR S.A.S, con NIT 900578131-2, dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

La citada resolución fue notificada electrónicamente a la sociedad interesada, el día 24 de enero de 2025, tal y como consta en la certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0067, del 24 de enero de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 10 de febrero de 2025, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, esto, conforme constancia de ejecutoria No. GGDN-2025-CE-0316 del 27 de febrero de 2025.

- **Radicado 106278: FRONTIER MATERIALS S.A.S.**

La sociedad FRONTIER MATERIALS S.A.S, identificada con NIT 901780017-9, radicó el día 9 de diciembre de 2024 la solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), mediante el Sistema integral de Gestión Minera (Anna Minería), a la cual le correspondió el expediente No. 106278.

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó Jurídicamente la solicitud de habilitación No. 106278 y se determinó:



“La sociedad proponente cuenta con la capacidad legal para celebrar contratos con el Estado, por tanto se recomienda continuar con el trámite. Es preciso indicar que la sociedad proponente y controlante no se encuentran inscritas en el SIRI. Se debe requerir para que alleguen la certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto Técnico de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 106278 y se determinó:

“Una vez realizada la evaluación del componente técnico referente a la evaluación del perfil del solicitante para Áreas Estratégicas Mineras para la placa 91843 se observa lo siguiente: a. La sociedad solicitante al proceso de habilitación CUMPLE con los requisitos técnicos para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 695 del 08 de octubre de 2024. b. La empresa cuenta con participación en 2 proyectos de exploración geológica de Carbón referente a los títulos vigentes GCT-081 de titulares (31436) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A., (47101) SEELIG ROAD GROUP INC, (26202) ZANESFIELD TRADE COMPANY INC yy GCT-081C1 de titulares (47101) SEELIG ROAD GROUP INC., especificando la realización de estudios geofísicos de pozos durante los programas de perforación de exploración históricos y recientes. Durante el programa histórico, se realizaron estudios geofísicos de pozos que incluyeron densidad, gamma, resistividad y gamma. Durante el reciente programa de exploración Frontier, se realizaron levantamientos geofísicos de pozos de densidad, gamma, resistividad y dipmeter, en todos los pozos de perforación. Así mismo incluye mapeo de reconocimiento geológico junto con perforación abierta y de recuperación de núcleos. Se realizaron muestreos de calidad del carbón y estudios geofísicos de pozos durante los programas de perforación de exploración. c. La sociedad solicitante NO cuenta acredita haber realizado informes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional. d. La compañía certifica la participación en campañas descritas en dónde se relacionan 71 perforaciones con un total de 10.985 m. y 87 perforaciones con un total de 23.189 m. para los títulos vigentes GCT-081 y GCT-081C1. Es decir que se clasifica Tipo de habilitación: C, al superar los 30.000 m. mínimos en perforación. Según lo establecido en el Parágrafo 2º de la Resolución 695 de octubre de 2024, los Participantes para habilitarse deberán cumplir con mínimo dos (2) de los cuatro (4) requisitos (a, b, d y d) establecidos en el artículo 26, por tanto, al cumplir el Participante con los requisitos a, b y c de conformidad con la evaluación técnica se establece que el proponente habilitado con tipología C.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto ambiental de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 106278 y se determinó:



“Una vez realizada la evaluación Capacidad Medioambiental en materia de responsabilidad social empresarial, dentro del trámite de la solicitud de habilitación para la placa 91843, se observa lo siguiente: (a) La sociedad solicitante CUMPLE con la documentación que contiene la política y el sistema de gestión ambiental corporativa efectivamente implantada y en ejecución en los proyectos realizados, para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución 695 de octubre de 2024. Presenta Certificación ISO 14001.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto de Responsabilidad Social Empresarial de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 106278 y se determinó:

“El solicitante no adjunta información de soporte. Adjunta documento diferente que no tiene referencia a lo solicitado en cumplimiento al requisito de Responsabilidad Social Empresarial para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución 695 de octubre de 2024.”

El día 17 de diciembre de 2024, se evaluó el aspecto económico de la sociedad solicitante en el proceso de habilitación No. 106278 y se determinó:

“Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el radicado 106278-0 con fecha de radiación inicial de los documentos 09/DIC/2024, se evidenció que si bien el participante FRONTIER MATERIALS S.A.S identificado con NIT 901.780.017-9 allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:

(...)

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 25, 32 y/o 39 (según corresponda) de la resolución 695 del 8 de octubre 2024, toda vez a la documentación allegada por el participante no satisface el criterio documental establecido la Resolución en mención, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros. (...)

En consideración a lo anterior, mediante el **Auto AUT-210-6880 del 18 de diciembre de 2024**, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-EST-0221 del 20 de diciembre de 2024, se requirió a la sociedad solicitante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado, subsanara su solicitud de habilitación, en los siguientes términos:



“ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante FRONTIER MATERIALS S.A.S, identificada con NIT 901780017-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de rechazar la solicitud de habilitación No. 106278

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad solicitante FRONTIER MATERIALS S.A.S, identificada con NIT 901780017-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, la documentación que acredite su capacidad en Responsabilidad Social Empresarial, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de rechazar la solicitud de habilitación No. 106278

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad solicitante FRONTIER MATERIALS S.A.S, identificada con NIT 901780017-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue y diligencie, a través de la plataforma Anna Minería, la documentación que acredite la capacidad financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de rechazar la solicitud de habilitación No. 106278 (...)”

Mediante comunicación radicada 20241003628442 del 30 de diciembre de 2024, la sociedad proponente solicitó prórroga al término otorgado en el auto AUT-210-6880 del 18 de diciembre de 2024, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, así:

“Referencia: Solicitud de prórroga - Expediente No. 106278

Estimados señores,

Por medio del presente, nos permitimos solicitar formalmente una ampliación del plazo inicialmente otorgado para cumplir con los requerimientos señalados en el Auto No. AUT-210- 6880, emitido el 18 de diciembre de 2024, dentro del proceso de habilitación para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM). (...)”

El día 8 de enero de 2025, el Grupo de Contratación Minera evaluó la solicitud de habilitación No. 106278, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el auto AUT-210-6880 del 18 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN2024-EST-0221 del



20 de diciembre de 2024, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que la sociedad solicitante **no presentó información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Minería**; no obstante, se evidenció que a través de comunicación radicada con el No. 20241003628442 la solicitante solicitó prórroga al término concedido para dar cumplimiento al mencionado auto.

En consecuencia y acogiendo lo previamente citado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a través de la **Resolución No. RES-200-332 del 09 de enero de 2025**, resolvió rechazar la solicitud de habilitación No. 106278, presentada por la sociedad FRONTIER MATERIALS S.A.S, con NIT 901780017-9, dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

La citada resolución fue notificada electrónicamente a la sociedad interesada, el día 24 de enero de 2025, tal y como consta en la certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0069, del 24 de enero de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 10 de febrero de 2025, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, esto, conforme constancia de ejecutoria No. GGDN-2025-CE-0318 del 27 de febrero de 2025. "

**Información suministrada por el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM*

3. Sobre la Ronda de Cobre, Oro y Polimetálicos: Certifiquen el estado actual de la Ronda de Cobre, Oro y Polimetálicos. Informen si a la fecha se ha adjudicado alguno de los 17 bloques anunciados. Aporten los estudios de impacto normativo o de mercado que se realizaron antes de introducir las "nuevas obligaciones contractuales" y que evaluaron su potencial efecto disuasorio sobre la inversión.

Respuesta:

Sobre la Ronda de Cobre, Oro y Polimetálicos.

Desde finales de 2024, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ha venido trabajando en la actualización de los Términos de Referencia (TdR) para la Ronda de Cobre, Oro y Polimetálicos, **como etapa preparatoria** al lanzamiento de la Ronda.

Es importante señalar que, antes de proceder con dicho lanzamiento, los TdR



deben ser aprobados por el Consejo Directivo (CD) de la ANM y posteriormente adoptados por la Presidencia de la entidad, lo cual implica surtir una serie de actividades y estudios, que son puestos a consideración de varias entidades y posteriormente de la ciudadanía, incorporadas en el texto mismo de los documentos en caso de proceder y contenidos en la matriz de comentarios soporte.

El borrador inicial del documento de TdR para cobre, oro y polimetálicos fue socializado con los miembros del Consejo Directivo de la ANM (**Unidad de Planeación Minero-Energética, Servicio Geológico Colombiano, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Minas y Energía y Departamento Nacional de Planeación**) en sesión del 27 de julio de 2025. A partir de dicha fecha, los equipos técnicos de los consejeros y de la ANM, durante los meses de agosto y septiembre, sostuvieron reuniones bilaterales con el fin de socializar el documento y recibir comentarios y observaciones.

Actualmente, los documentos se encuentran en la fase de modificación del segundo borrador conforme a los comentarios presentados por los equipos técnicos de los consejeros. En consecuencia, al no haberse realizado todavía el lanzamiento de la Ronda y, por ende, **no haberse ofertado** los bloques de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) mencionados en su petición, no es posible reportar la adjudicación de nuevas AEM para estos minerales.

Como se mencionó al inicio de este numeral, el documento contentivo de los TdR y sus anexos se encuentran todavía en etapa de estructuración y desarrollo. Una vez sean publicados para comentarios de la ciudadanía, se podrá acceder a ellos, ya que actualmente tienen carácter de reservados hasta su publicación.

Vale la pena precisar que, las denominadas “nuevas condiciones” que se buscan incorporar están relacionadas con aspectos técnicos que la normativa colombiana actual no ha regulado en su totalidad y que, al ser implementadas en los contratos especiales de exploración y explotación, estarían en concordancia con la nueva visión de Gobierno sobre la minería, que busca una actividad minera más responsable, sostenible, participativa y desarrollada con altos estándares. Asimismo, las nuevas obligaciones de tipo económico que se pretenden incluir en estos TdR han sido trabajadas de manera conjunta con el Foro Intergubernamental sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible (IGF), en el marco de la cooperación vigente con dicha entidad, en la cual se ha revisado la carga impositiva de otros países y su comparación con Colombia.



Finalmente, es preciso señalar que las Áreas Estratégicas Mineras constituyen una alternativa de titulación más favorable, en tanto imponen obligaciones adicionales entre las que se destacan las contraprestaciones económicas adicionales en favor tanto del Estado como de las comunidades, así como la exigencia de un plan de cierre más detallado en las etapas de exploración y explotación, orientado a prevenir la generación de pasivos ambientales derivados de la terminación anticipada de contratos que no contemplaban esta obligación, situación que históricamente ha representado una carga para el Estado colombiano.

4. Sobre el Programa AEM: *Sírvanse entregar un listado completo de todas las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) declaradas entre 2024 y 2025, indicando para cada una su estado actual (declarada, en proceso de ronda, adjudicada). Expliquen por qué, a pesar de la continua declaración de AEMs, no se reportan adjudicaciones efectivas a través de los procesos de selección objetiva.*

Respuesta:

Listado de las AEM delimitadas y declaradas entre el año 2024 y 2025 y su estado actual.

Tabla 3. Listado de AEM delimitadas y declaradas en 2024

BLOQUE	ÁREA POR RESOLUCIÓN (Ha)	RESOLUCIÓN No.	AÑO	ESTADO
11	169,7430	96	2024	DELIMITADO Y DECLARADO
12	252,1450	96		DELIMITADO Y DECLARADO
13_1	386,2651	96		DELIMITADO Y DECLARADO
31	414,0031	112		DELIMITADO Y DECLARADO
32	464,5174	113		DELIMITADO Y DECLARADO
33	1.195,7145	113		DELIMITADO Y DECLARADO
34	572,1855	113		DELIMITADO Y DECLARADO
<u>7 bloques</u>	<u>3.454,6</u>			

Tabla 4. Listado de AEM delimitadas y declaradas en 2025

BLOQUE	ÁREA POR RESOLUCIÓN (Ha)	RESOLUCIÓN No.	AÑO	ESTADO
39	1.614,7284	1701	2025	DELIMITADO Y DECLARADO
41	441,3643	1701		DELIMITADO Y DECLARADO
ARF 1	99,1154	1301		DELIMITADO Y DECLARADO, EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE PCCD POR LA VCT
ARF 2	99,1102	1301		DELIMITADO Y DECLARADO, EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE PCCD POR LA VCT



BLOQUE	ÁREA POR RESOLUCIÓN (Ha)	RESOLUCIÓN No.	AÑO	ESTADO
ARF 3	99,1116	1301		DELIMITADO Y DECLARADO, EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE PCCD POR LA VCT
<u>5 Bloques</u>	<u>2.353,4</u>			

La asignación de AEM demanda un flujo de etapas simultáneas y/o consecutivas que se han venido adelantando por la entidad. Sin embargo, existen varios factores que han ralentizado los avances en el otorgamiento de las áreas, entre los cuales podrían mencionarse los siguientes:

- **Ausencia de habilitados y presentación de ofertas Ronda Fosfatos**

Como se indicó en la respuesta al interrogante anterior, desde el lanzamiento de la ronda minera de fosfatos el 10 de diciembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera de la ANM evaluó y rechazó tres (3) solicitudes de habilitación.

A la fecha, se encuentran habilitados los siguientes interesados:

Tabla 5. Detalle solicitudes de habilitación y presentación de ofertas Ronda minera de Fosfatos

Año	Radicado	Solicitante	Tipo de Habilitación	Estado
2025	20241003587062	EMPRESA DE FOSTATOS DEL HUILA S.A.	A	<u>Habilitado en Anna Minería para realizar ofertas o contraofertas en la ronda vigente.</u>
2025	108251	MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S.	N/A	Mediante radicado N° 20251003768412 la sociedad Renunció a la solicitud de habilitación radicado No. 108251-0. RES-200-361 del 28/04/2025, en trámite de notificación.
2025	108322	MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S.	A Restringida	La sociedad solicitante Minerales y Procesados del Huila S.A.S, cumple con los requisitos para ser habilitado en tipología A Restringida. RES-200-359 del 9/04/2025 en trámite de notificación
2025	-	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	-	En trámite de notificación

Fuente: Grupo de Contratación Minera de la ANM.



ofertas o contraofertas dentro de la Ronda Minera de Fosfatos. Lo anterior, no está bajo el control de la ANM y depende de la voluntad de los oferentes para presentar ofertas y se lleguen a una posterior adjudicación, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos solicitados.

- **Desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la ANM como autoridad nacional y alcaldías locales**

La concertación con las autoridades municipales ha sido un proceso complejo debido a las múltiples responsabilidades que estas enfrentan en sus territorios, lo que genera que la disponibilidad de agenda sea limitada, dificultando en algunos casos la programación de reuniones de coordinación para el desarrollo de jornadas de diálogo, las cuales se adelantan directamente en los territorios. Adicionalmente, es importante resaltar que existen sectores de la comunidad que han manifestado su resistencia a las actividades mineras en sus territorios, lo que ha derivado en obstáculos para adelantar algunas concertaciones.

A pesar de lo anterior, la Agencia adelantó durante las vigencias 2024 y lo que va recorrido del 2025, 13 reuniones de acercamiento con alcaldes municipales y 11 jornadas de diálogo y participación con comunidades, de las que se suscribieron 11 concertaciones.

- **Iniciativas sectoriales para la protección de territorios**

Las áreas de reserva de recursos naturales temporales fueron establecidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1374 de 2013¹, desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 705 del 2013, modificada a su vez por la Resolución 761 del mismo año.

El artículo 1º del Decreto 1374 de 2013, estableció lo siguiente: “**ARTÍCULO 1o. IDENTIFICACIÓN DE RESERVAS DE RECURSOS NATURALES DE MANERA TEMPORAL.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en estudios disponibles, señalará mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, las áreas que se reservarán temporalmente; las cuales podrán culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería, según lo determinan el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1450 de 2011. La autoridad minera no podrá otorgar nuevos títulos respecto de estas reservas temporales. (...)”.

En este sentido, 4 Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) ubicadas en el departamento de Santander fueron afectadas por la Resolución 0221 de 2025 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se declara una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter*

¹ Por el cual se establecen parámetros para el señalamiento de unas reservas de recursos naturales de manera temporal y se dictan otras disposiciones.



temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán en jurisdicción de los municipios de Suratá, Matanza, California, Vetás, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander y se toman otras determinaciones”.

El artículo 3 de la mencionada resolución, establece que: *Mientras esté vigente la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal que se declara en el presente acto administrativo, las autoridades mineras y ambientales competentes, en virtud del principio de precaución, no podrán otorgar nuevas concesiones mineras, contratos especiales de exploración y explotación ni cualquier otro tipo de contrato sujeto a regímenes especiales, así como nuevos permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales.*

Lo anterior se convirtió en una limitación para continuar con los procesos de delimitación y declaración de áreas estratégicas mineras en los municipios de Suratá, California y Vetás, en los que se tenía 4 ZRP a saber, 733 (Surata-California), 734 (California-Vetas), 735 (California) y 736 (California-Vetas) que se tenían proyectadas para ser incorporadas en la próxima ronda de polimetálicos, afectando directamente las funciones de la ANM

- **Superposiciones sobrevinientes con APPAs**

Se han presentado obstáculos con algunas áreas estratégicas declaradas por la ANM, debido a la reglamentación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, APPA, en el sur de La Guajira por parte del Ministerio de Agricultura, que expidió la Resolución 000161 de 2024 que estableció en su artículo 3° la zonificación y régimen de usos y señala explícitamente como prohibida la minería, junto con el comercio y la industria.

Las APPA delimitadas mediante la Resolución 000161 de 2024 presentan superposición dispersa con el Bloque AEM 5 alcanzado el 43,57%; haciendo inviable desde el punto de vista técnico un eventual proyecto minero en el Bloque, teniendo en cuenta la prohibición establecida para la actividad minera.

Se precisa que el Bloque AEM 5, fue declarado con anterioridad como Área de Reserva Estratégica Minera para minerales estratégicos de Cobre (Cu) y sus minerales asociados derivados o concentrados, mediante la Resolución 034 del 29 de marzo de 2021 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, con un área total de 892,7058, después de haber agotado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como una serie de estudios del territorio, cruces de información geográfica, ambiental, de infraestructura, actividades de coordinación y concurrencia con las autoridades locales, entre otros, que se



encuentran como anexos a dicha resolución.

Una afectación similar sufrió el Bloque ZRP 416 de la Resolución VPPF 183 de 15 de septiembre de 2021, que constituye la base fundamental para las Áreas de Reserva Estratégica Minera que se han identificado preliminarmente como AEM 14 y 25, cuyo proceso de delimitación y declaración ya se encontraba en fase avanzada; sin embargo, esto se ha visto truncado por la reciente delimitación de las APPAs mediante la Resolución 000161 de 2024

Ante esta afectación y en atención del principio constitucional de coordinación que orienta el logro de los objetivos de Gobierno, en los últimos meses se han propiciado diferentes mesas de trabajo con el Ministerio de Agricultura y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en las que se han puesto de presente los esfuerzos realizados para la delimitación y declaración de esas AEM, con el fin de valorar el alcance de las resoluciones futuras de APPAs y de la compatibilidad que pueden haber entre las figuras Mineras y su coexistencia con los instrumentos agrarios.

- **Nuevos informes con alto potencial mineral para elaborar conceptos técnicos que recomienden delimitar y declarar AEM y/o Áreas de Reserva para la Formalización (ARF)**

El Servicio Geológico Colombiano (SGC) entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía (MME), por disposición del Decreto 4131 de 2011² en desarrollo de sus funciones aporta el conocimiento geológico, geoquímico, geofísico y metalogénico que permite identificar zonas con potencial mineral, diagnosticar, evaluar y categorizar el potencial existente para minerales estratégicos en las áreas reservadas por la autoridad minera nacional y así apoyar técnica y científicamente con actividades para desarrollar el potencial de recursos del subsuelo de Colombia, insumos indispensables para la delimitación y declaración de las AEM por parte de la Agencia.

En cumplimiento de sus funciones legales entre las dos entidades se establecieron planes de trabajo para el diagnóstico y evaluación del potencial mineral de las áreas priorizadas por la ANM, para realizar las actividades de delimitación y declaración de las áreas estratégicas.

A la fecha se encuentran pendientes por entregar por parte del SGC los siguientes informes de evaluación del potencial mineral:

Tabla 6. Informes pendientes de evaluación del potencial mineral por parte del SGC

VIGENCIA	INFORMES PENDIENTES
2023	• Chaparral II (Tolima) - ZRP 611, 624, 625, 650, 691, 727 y

² Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas).



	729
	• Supía-Pácora (Caldas) - ZRP 528 y 530 • Elaboración informe diagnóstico para 18 áreas de interés en los Departamentos de Cauca - Putumayo
2024	• California - Surata (Santander) - ZRP 733, 734 y 73

Adicionalmente, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades, y con el fin de impulsar la elaboración de las evaluaciones de potencial mineral, es importante resaltar que en la vigencia 2024 se adelantó el Convenio Interadministrativo ANM-003-2024 entre la ANM y el SGC, que tiene como objeto *“Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de estudios geo-científicos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas por la ANM y profundización de la evaluación del potencial, para los procesos de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras AEM”*, con el fin de obtener los informes de evaluación de potencial mineral de las áreas estratégicas priorizadas por la Agencia.

A la fecha, la ANM se encuentra a la espera de la entrega de los siguientes informes de evaluación del potencial mineral, que le permitan continuar con la delimitación y declaración de otras áreas:

Tabla 7. Informes pendientes de evaluación del potencial mineral por parte de la ANM

VIGENCIA	INFORMES PENDIENTES
2024	• El Bagre - Zaragoza (Antioquia) - ZRP 753 a 759 • Nechí - Cauca (Antioquia) - ZRP 747-752, 743-746 y 760 • Maceo II (Antioquia) - ZRP 701, 702, 761 y 768 • Rioblanco - Planadas (Tolima) - ZRP 721

Con lo indicado anteriormente, se evidencia que la Agencia ha venido adelantando de manera simultánea múltiples actividades para la delimitación y declaración de AEM para su adjudicación mediante los procesos de selección objetiva, no obstante, hay factores externos que han impactado estos procesos.

5. Sobre el Hallazgo de la Contraloría: *Aporten el plan de mejoramiento completo y actualizado para el Hallazgo No. 4 del informe de la Contraloría General de la República de diciembre de 2020. Detallen las acciones específicas ejecutadas, los responsables y las razones por las cuales, a mediados de 2025, el avance es inferior al 50%.*

Se informa que, a corte del 30 de junio de 2025, la Oficina de Control Interno reportó en el aplicativo Sistema de Rendición de Cuenta de La Contraloría General de la República (SIRECI) el avance del Hallazgo No. 4 del Informe CGR-CMI-USAR No. ANM 74 de diciembre de 2020. Para mitigar la causa que originó la desviación se establecieron dos actividades específicas, así:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia Nacional de Minería



resultados completos se verán reflejados en el reporte que será entregado a la CGR en febrero de 2026, con corte al 31 de diciembre de 2025, momento en el cual el Ente de Control realizará la verificación de la efectividad de las acciones para su cierre definitivo.

**Información suministrada por el Grupo de Control Interno y Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM*

6. Sobre la Información a la Presidencia de la ANM: *Informen qué reportes específicos sobre el estado de las Rondas Mineras y la IED sectorial han sido presentados por las vicepresidencias misionales a la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería durante el bienio 2024-2025. Solicitamos se certifique si en dichos informes internos se comunicó explícitamente y sin ambigüedades que la Ronda de Fosfatos fue declarada desierta y que la Ronda de Cobre se encuentra paralizada sin adjudicaciones.*

Respuesta:

Como se le informó en el oficio con radicado N° 20254210280701 de la ANM, respuesta al documento titulado: Análisis Crítico de la Gestión de Promoción de la Agencia Nacional de Minería.

Es importante considerar que en las decisiones sobre inversiones en el sector minero dependen de varios factores, tal como se menciona en los resultados del *Annual Survey of Mining Companies, 2024* del Instituto Fraser de Canadá³, encuesta anual de minería y exploración en la que se evalúa cada una de las jurisdicciones que hacen parte del estudio, acorde con sus recursos minerales y el impacto de diferentes factores de política pública que consideran entre otros, temas tributarios e incertidumbre en materia normativa en las decisiones de inversión minera.

En la encuesta se consideran como factores determinantes para las decisiones sobre inversión en el sector minero: potencial mineral, calidad de la base de datos geológica, disponibilidad de mano de obra y habilidades, barreras comerciales (barreras arancelarias y no arancelarias; restricciones a la repatriación de utilidades, restricciones de moneda, etc.), regulaciones laborales, acuerdos socioeconómicos / condiciones de desarrollo de la comunidad, estabilidad política, seguridad, calidad de la infraestructura, incertidumbre sobre reclamaciones de tierras en disputa, incertidumbre sobre qué áreas se protegerán, incertidumbre sobre las regulaciones ambientales, régimen tributario, incertidumbre con respecto a la administración, interpretación y cumplimiento de las regulaciones existentes, duplicación e incoherencias reglamentarias, y sistema legal.

³ https://www.fraserinstitute.org/sites/default/files/2025-07/annual-survey-of-mining-companies-2024_0.pdf



Se destaca que los encuestados han indicado consistentemente que el 40 % de su decisión de inversión está determinada por factores políticos, sin desconocer que frecuentemente la decisión se toma por el potencial mineral de la jurisdicción.

Acorde con los resultados de la encuesta, en el 2024 Colombia ocupó el puesto 66 entre 82 jurisdicciones en el Índice de Atracción de Inversión - (IAI), ganando 5 posiciones respecto al año 2023 en el que ocupó el puesto 71 entre 86 jurisdicciones. En cuanto al resultado en el Índice de Percepción Política - (IPP), Colombia mejoró 11 puestos al ocupar el puesto 72 entre 82 jurisdicciones a nivel global, tras ocupar el puesto 83 entre 86 jurisdicciones en el 2023. En el ranking general del Índice de Mejores Prácticas y Potencial Mineral - (IMPPM), Colombia mejoró 8 posiciones, tras ocupar en el 2023 el puesto 36 entre 58 jurisdicciones y pasar al puesto 28 entre 58 jurisdicciones en el 2024.

En cuanto a la variación de la IED en el sector minero durante el 2024, es importante reiterar que, acorde con datos del Banco de la República⁴, en el segundo trimestre de 2023 se registró la mayor recepción de IED en minas y canteras en la historia del país, relacionada principalmente con el ingreso de recursos destinados para el pago de obligaciones tributarias⁵, los cuales se incrementaron por los efectos de la reforma tributaria, específicamente por la no deducibilidad de las regalías, la cual posteriormente fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, generando saldos a favor de las empresas mineras por una cifra estimada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cercana a los **3,4 billones de pesos**⁶.

Durante 2024 y 2025 los montos de IED retornaron a niveles cercanos a los registrados en los años anteriores⁷, con tendencia decreciente, considerando también que las empresas pueden disponer de los saldos a favor para el pago de sus obligaciones tributarias, las cuales, para el caso de renta según información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se

4 Banco de la República. Inversión Extranjera en Colombia (IED). Recuperado de [https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas-back/reporte-oac.html?path=%2Festadisticas_Banco_de_la_Republica%2F4_Sector_Externo_tasas_de_cambio_y_derivados%2F2_Sector_Externo%2F6_Inversion_directa%2FIED%2F2_Inversion_Extranjera_Directa_en_Colombia_\(IED\)_por_actividad_economica&hasTabs=true&idCanva=0](https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas-back/reporte-oac.html?path=%2Festadisticas_Banco_de_la_Republica%2F4_Sector_Externo_tasas_de_cambio_y_derivados%2F2_Sector_Externo%2F6_Inversion_directa%2FIED%2F2_Inversion_Extranjera_Directa_en_Colombia_(IED)_por_actividad_economica&hasTabs=true&idCanva=0)

5 El Colombiano. (11 de septiembre de 2025). Explotación minera e industria manufacturera salvaron la inversión extranjera en 2023 ¿por qué?. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/negocios/por-que-recio-la-inversion-extranjera-en-la-explotacion-petrolera-y-en-la-industria-manufacturera-CA23894305>

6 Corte constitucional de Colombia. (27 de mayo de 2024). Incidente de impacto fiscal de la Sentencia C-489 de 2023 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2024/a948-24.htm> (l. Antecedentes, numeral 30).

7 UPME. (mayo de 2025). Boletín estadístico informativo. Minería en cifras. Recuperado de <https://saportalan.blob.core.windows.net/public-files/2025-09/Bolet%C3%ADn%20Miner%C3%ADa%20en%20Cifras%20-%20mayo%202025.pdf>



realizan durante los meses de febrero, abril y junio para los grandes contribuyentes, y mayo para las personas jurídicas⁸.

Ahora bien, frente a las actuaciones relacionadas con las Rondas Mineras, adelantadas o que adelante la ANM, estas han sido ampliamente socializadas con las instancias directivas de la entidad, incluida la Presidencia de la ANM, así como las decisiones adoptadas frente a las mismas. En atención a su petición, a continuación, presentamos un contexto de cada una de las Rondas Mineras por usted mencionadas y el estado de publicidad ante la ciudadanía, previamente aprobado por parte de la alta dirección de la entidad:

- **Ronda de Cobre 2021.**

Mediante Acuerdo No. 002 del 2 de marzo de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería definió los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera que incluye la minuta de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación para los procesos de selección objetiva en dichas áreas.

El 18 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería - ANM-, expidió la Resolución No. 150 del 18 de marzo de 2021, *“Por la cual se adopta los Términos de Referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos”*.

El 25 de marzo de 2021 se publicó Aviso de convocatoria informando la apertura del proceso de selección objetiva “Ronda Cobre”, donde se ofertaron las AEM: Bloques N ° 1, 2, 3 (Resolución No. 008 de 16 de febrero de 2021) y Bloque N ° 4 (Resolución N o. 009 de 16 de febrero de 2021).

El 14 de mayo de 2021 se publicó la Adenda N ° 1, donde se reemplazaron integralmente los anexos 1 y 2, los Términos de Referencia; adicionando en la oferta de AEM, el bloque N ° 5 (Resolución No. 034 de 29 de marzo de 2021.)

El 20 de agosto de 2021 se publicó la Adenda N ° 2, a través de las cuales se modificaron y aclararon los numerales 7.5 y 15.1 de los TDR.

A través de la Adenda ° 3 del 14 de enero de 2022; se adicionó en la oferta de AEM el bloque N ° 15 (Resolución No. 248 de 29 de diciembre de 2021).

Ahora bien, en desarrollo de esos procesos de selección objetiva, se adjudicaron seis bloques de AEM; sin embargo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, competente para esos trámites, decidió no asignar

⁸ DIAN. (2025). Calendario tributario 2025. Recuperado de https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2025.pdf



cinco de esos bloques en atención al incumplimiento de los adjudicatarios, que no allegaron las garantías bancarias que debían constituir en su condición de habilitados restringidos.

Tabla 8. Proceso de selección - Ronda Cobre 2021

AEM-BLOQUE	PRESENTACIÓN OFERTA-EVALUACION FINAL	OFERENTE	OBSERVACIONES
1 CESAR	18 de marzo de 2022- 18 de abril del 2022	COLOMBIA GOLD S.A.S	• Resolución adjudicación 136 del 18 de abril de 2022 • Resolución de NO asignación N° VCT348 del 27 de abril de 2024
2 CESAR	18 de marzo de 2022-20 de abril del 2022	COLOMBIA GOLD S.A.S	• Resolución adjudicación 140 del 20 de abril de 2022 • Resolución de NO asignación N° VCT348 del 27 de abril de 2024
3 CESAR	18 de marzo de 2022-18 de abril de 2022	COLOMBIA GOLD S.A.S	• Resolución adjudicación 135 del 18 de abril de 2022 • Resolución de NO asignación N° VCT348 del 27 de abril de 2024
4 LA GUAJIRA	28 de mayo del 2021-21 de junio del 2021	CARBOMAS S.A.S	• Resolución adjudicación 655 del 21 de junio de 2021, adjudica. • Contrato 14858 del 14 septiembre del 2021
5 LA GUAJIRA	9 de septiembre del 2022 -29 de mayo del 2023	INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS	• Resolución adjudicación 499 del 29 de mayo de 2023 • Resolución de NO asignación N° 1005 del 20 de noviembre de 2024
15 LA GUAJIRA	25 de marzo de 2022-20 de abril del 2022.	COLOMBIA GOLD S.A.S	• Resolución adjudicación 141 del 20 de abril de 2022 • Resolución de NO asignación N° VCT348 del 27 de abril de 2024

En resumen, a partir del aviso de convocatoria del 25 de marzo de 2021 y sus respectivas adendas, y con la presentación de la oferta hábil por cada uno de los 6 bloques de la Ronda de Cobre, se dio inicio al cronograma del proceso de selección objetiva. Dicho proceso finalizó con la resolución de adjudicación expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por cada uno de los 6 bloques ofertados en el proceso; por ende, no es correcto afirmar que esta ronda se encuentra paralizada y sin adjudicaciones.



Esos bloques se ofertarán en la Ronda de Oro, Cobre y Polimetálicos con las nuevas condiciones que se han venido definiendo con los miembros del Consejo Directivo de la ANM en las reuniones de ajuste a los TdR, salvo el caso del Bloque 5, que se está a la espera de la modificación anunciada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la prohibición de la actividad minera que estableció en ese polígono mediante la Resolución 000161 de 2024.

- **Ronda Fosfatos 2022.**

Mediante Acuerdo No. 006 del 07 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería definió los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados en Áreas de Reserva Estratégica Minera, que incluye la minuta de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación para los procesos de selección objetiva en dichas áreas y para esos minerales.

El 13 de octubre de 2021, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 646 *“Por la cual se adopta los Términos de Referencia para Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: La exploración y explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato”*.

El 22 de diciembre de 2021, se expidió y publicó en la página web de la entidad aviso de convocatoria de apertura del Proceso de Selección Objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera para fosfatos y se presentaron los bloques disponibles, objeto de oferta, el cronograma del proceso, la duración y sus etapas. En esta misma fecha, se publicó la Adenda No. 1, para dar a conocer la modificación al contenido de los anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia, con fundamento en el literal c) del numeral 1.4. de la Resolución 646 de 2021.

El 25 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería expidió y publicó en la página web de la entidad la Adenda No. 2, a través de la cual suspendió el Proceso de Selección Objetiva, con fundamento en el numeral 1.4. de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 646 de 13 de octubre de 2021 y en que a esa fecha no se había recibido ninguna propuesta para las cuatro áreas ofertadas en la Ronda de Fosfatos, por lo que se consideró necesario realizar los análisis correspondientes dirigidos a



determinar cualquier circunstancia que haya impedido la presentación de ofertas por parte de posibles interesados en el proceso, incluyendo entre otros factores, la delimitación de las áreas, los requisitos para la presentación de propuestas, los factores de calificación, etc.

El 01 de octubre de 2024 la Agencia Nacional de Minería expidió y publicó en la página web de la entidad la Adenda No. 3, mediante la cual se decidió levantar la suspensión del proceso de selección objetiva.

Mediante resolución VCT 00818 del 01 de octubre de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, declaró desierto el Proceso de Selección Objetiva, cuyo objeto es: *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,” declaradas y delimitadas por las Resoluciones 204 y 205 de 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.*

- **Ronda de Fosfatos 2024.**

En sesión No. 8 del 12 de septiembre de 2024 del Consejo Directivo de la ANM, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento presentó para análisis y aprobación la actualización de los TDR para "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados", con el siguiente objeto: "La exploración y explotación de minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato". Esta aprobación se formalizó mediante el Acuerdo 003 del 12 de septiembre de 2024, que fue publicado junto con su anexo en el Diario Oficial N° 52.890 del 25 de septiembre de 2024.

A través de la Resolución 896 del 29 de noviembre de 2024, el presidente de la Agencia Nacional de Minería adoptó los Términos de Referencia para "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, publicado en el Diario Oficial N° 52.965 del 09 de diciembre del 2024.

El 10 de diciembre de 2024, la ANM dio apertura a la Ronda Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, en



las cuales se ofertaron 4 áreas ubicados en el departamento del Huila en los Municipios de Paicol, La Plata y Yaguará.

La Ronda Minera de Fosfatos 2024, responde a la necesidad de incorporar nuevos elementos a la Ronda de Fosfatos de 2021 (Resolución 646 de octubre de 2021), que permitan lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se extraigan de manera racional los minerales de interés estratégico que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera, y que a la vez provea mejores condiciones y beneficios tanto para el Estado como para las comunidades que se encuentren ubicadas en las Áreas de Reserva Estratégica Minera

Todo lo anterior respecto de las rondas mineras, puede ser consultado en la página Web de la ANM [Rondas mineras ANM | Agencia Nacional de Minería ANM.](#)

Finalmente, como se manifestó en la respuesta al interrogante número 3, la Ronda de cobre, Oro y polimetálicos actualmente se encuentra en la fase de modificación del segundo borrador conforme a los comentarios presentados por los equipos técnicos de los consejeros, para posteriormente surtir cada uno de los pasos allí descritos previo al lanzamiento de la ronda.

Se espera con lo anterior, haber atendido su solicitud mediante la información de fondo y veraz suministrada.

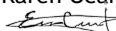
Cordialmente,

Carlos Augusto Ortega Galvis
Vicepresidente de Promoción y Fomento.
Agencia Nacional de Minería.

Anexos: 0.

Copia: No aplica"

Elaboró: Juan Manuel Riaño VCT/ Grace Ramírez, Fabio Alemán, Karen Ocampo VPF/ Carlos Danilo Rios Rojas

Revisó: Alejandra Villoria Trujillo VPF/ Esteban Felipe Castillo VPF 

Fecha de elaboración: 30-09-2025 15:52 PM.

Número de radicado que responde: 20251004157842

Total, Archivado en: Peticiones